

Abdón Pedrajas

ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

[www.abdonpedrajas.com](http://www.abdonpedrajas.com)

# boletín LABORAL

**ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY 2/2008, DE  
23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA  
2009 (BOE Nº 309, DE 24/12/2008)**

**Abdón Pedrajas Moreno**  
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Socio Director Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios

**Tomás Sala Franco**  
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Director de Formación Abdón Pedrajas Abogados y Asesores  
Tributarios

**Madrid, Diciembre 2008**

boletín LABORAL

Abdón Pedrajas

## INDICE

**1.- ADVERTENCIAS PRELIMINARES**

**2.- LAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS**

**ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY 2/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2009 (BOE Nº 309, DE 24/12/2008)**

Tras un complejo proceso de elaboración legislativa derivado, de la dificultad de alcanzar el equilibrio preciso para obtener las mayorías necesarias, las Cortes Generales han aprobado la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, de cuyos aspectos laborales y de Seguridad Social más significativos, se da cuenta en el presente comentario de urgencia.

**1.- ADVERTENCIAS PRELIMINARES**

Como recuerda el Preámbulo de la Ley que se comenta, el Tribunal Constitucional ha advertido dos cosas en relación con el contenido de las Leyes de Presupuestos:

- a) En primer lugar, que si bien las Leyes de Presupuestos son de naturaleza esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de ellas preceptos de carácter plurianual o indefinido.
- b) En segundo lugar, que resulta admisible que las Leyes de Presupuestos, junto al “*contenido necesario*” -constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden hacer el estado y los Entes a él vinculados o de él

dependientes,- puedan añadir “*contenidos eventuales*”, si bien estrictamente limitados a materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del estado y de la política económica del Gobierno.

A partir de estas premisas, el mismo Preámbulo de la Ley recuerda que la misma “*regula únicamente, junto con su contenido necesarios aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual*”.

Es de advertir, además, que también para el año 2009 se respeta el compromiso del Gobierno a no acudir a la deplorable técnica -desde todos los puntos de vista- del dictado de una paralela “Ley de Acompañamiento” (cajón de sastre injustificable materialmente e inmanejable formalmente) como mecanismo para eludir las limitaciones impuestas por la reseñada doctrina constitucional. De este modo, la Ley que comentamos obedece y es respetuosa, al menos desde la perspectiva señalada, a los patrones de ortodoxia impuestos por el Tribunal Constitucional.

## **2.- LAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS**

Con carácter general, el Preámbulo de la Ley predica de si misma que *“La presente Ley refleja también el carácter social que el Gobierno está dando a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permiten la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento llegan a todos los ciudadanos. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas y las no contributivas.”* A partir de este planteamiento general y haciendo una breve excursión por el contenido de la Ley de Presupuestos, las medidas de carácter social de la misma, más significativas, son las siguientes:

1º) En el **Título I (“De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”)**, el **Capítulo III (“Seguridad Social”)** viene referido a la financiación del Sistema de Seguridad Social.

En este Capítulo, con carácter general, se consolida el proceso de separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social (que reserva la financiación contributiva a las prestaciones que tienen carácter contributivo y a la totalidad de las prestaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, entendiendo que no son contributivas las prestaciones de asistencia sanitaria -salvo que deriven de AT y EP-, las pensiones no contributivas, los complementos a mínimos de las pensiones, las prestaciones familiares y la prestación por maternidad en su modalidad no contributiva) con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las

pensiones mínimas y a las pensiones no contributivas (2.406.350 miles de euros: Art. 16.2).

2º) En el **Título III (De los gastos de personal)**, el **Capítulo I (“Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público”)** establece las siguientes medidas:

a) En primer lugar, las retribuciones del personal al servicio del sector público *“no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100, con respecto a las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”* (Art. 22.2).

Adicionalmente, la masa salarial de los funcionarios y del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre (Art. 22.3).

Además del incremento general de retribuciones, las Administraciones, entidades y sociedades podrán destinar hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de

seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (Art. 22.4).

b) En segundo lugar, en coherencia con la actual coyuntura económica, la Ley de Presupuestos establece restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso en la regulación de la oferta de empleo público. Así, con algunas salvedades referidas a determinadas Administraciones (de Justicia, Educativa, Sanitaria, Penitenciaria, *“de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social”* y de *“gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo”*), se establece que no se podrá superar el 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivo y que se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y, en especial, para el desarrollo de la Ley 39/2005, de dependencia (Art. 23.1).

c) En tercer lugar, se mantienen las restricciones para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos, salvo en situaciones de carácter rigurosamente excepcional y vinculados a necesidades urgentes e inaplazables (Art. 23.2).

3º) En el **Título IV (“De las pensiones públicas”)** se establecen las **siguientes medidas:**

a) En el **Capítulo II** (“**Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas**”) se establece que el límite máximo de las pensiones públicas en el año 2009 será de 2.432.21 euros mensuales (Art. 43.1).

b) En el **Capítulo III** (“**Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2009**”) se establece que las pensiones públicas se incrementarán en el año 2009 en un 2 por 100 (Art. 44.1), sin que, una vez revalorizadas, puedan superar la cantidad de 34.080, 94 euros anuales (Art. 46.1). (Valga resaltar que el desarrollo normativo de estas previsiones de la Ley de Presupuestos se ha producido mediante el RD 2127/2008 de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009, que se ha publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2008)

c) En el **Capítulo IV** (“**Complementos para mínimos**”) se reconoce el derecho a los complementos que reglamentariamente se determinen para las pensiones inferiores a 6.898,85 euros al año (Art. 48.1).

d) En el **Capítulo V** (“**Otras disposiciones en materia de pensiones públicas**”) se fija la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (Art. 49).



4º) En el **Título VIII (“Cotizaciones sociales”)** se regulan las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante 2009.

5º) La **Disposición Adicional Primera** regula las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijos a su cargo así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas.

6º) La **Disposición Adicional Segunda** regula las cuantías de las pensiones asistenciales y de los subsidios económicos de la Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos.

7º) La **Disposición Adicional Quinta** establece una reducción en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, del 40 por 100 durante un año, para el mantenimiento del empleo de los trabajadores con contrato indefinido de 59 o más años de edad y que tengan una antigüedad en la empresa de 4 o más años.

8º) La **Disposición Adicional Sexta** viene a establecer la ampliación a 20 días de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzcan en el seno de una familia

numerosa o devenga con él familia numerosa o exista un discapacitado dentro de la familia.

9ª) La **Disposición Adicional Séptima** establece que en los supuestos en que, por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará en las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, en aquellos casos en que por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

10ª) La **Disposición Adicional Vigésimo segunda** regula la gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de los créditos destinados a políticas activas de empleo en programas cuya ejecución afecte a ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, en programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante acciones formativas y ejecución de obras y servicios de la competencia exclusiva del

Estado y en programas de empleo para la integración de trabajadores inmigrantes.

11º) La **Disposición Adicional vigésimo tercera** regula la aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura.

12º) La **Disposición Adicional Vigésimoquinta** regula la financiación del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo del RD 395/2007, de 23 de marzo.

13º) La **Disposición Adicional Vigésimo octava** determina la cuantía del IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) para el año 2009: Diario (15,57 euros), mensual (527, 24 euros) y anual (6.326, 86 euros).

14º) La **Disposición Adicional Sexagésimo primera** crea el Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención de la Dependencia.

15º) La **Disposición Adicional Sexagésimo quinta** establece que el Gobierno, en el plazo de tres meses, adoptará las medidas para ampliar hasta el 30 por 100 el porcentaje de capitalización de las prestaciones de desempleo para convertirse en trabajador autónomo.

16º) Finalmente, la **Disposición Final Tercera** modifica la Ley General de la Seguridad Social en una serie de artículos: Arts, 76.4 (entidades

colaboradoras); 77.1 y 5 (colaboración de las empresas).; 133 quater (maternidad); 133 septies (paternidad); 201 (normas específicas sobre régimen financiero en materia de accidentes de trabajo); 206.1.2 (protección por desempleo); 218.1, 2, 3 y 4 (cotización durante la percepción del subsidio por desempleo); y Disposición Adicional Séptima (normas aplicables a trabajadores contratados a tiempo parcial).

El presente documento recoge información relativa a novedades normativas y/o jurisprudenciales. Las opiniones en él contenidas no constituyen asesoramiento profesional o jurídico.

© Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.C. Quedan reservados todos los derechos prohibiéndose la explotación, reproducción, comunicación pública y transformación, total o parcial, sin la pertinente autorización de Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.C. (Madrid – Tel +34 91 590 39 94; Barcelona - Tel. +34 93 209 29 67).